



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2015 – 00449 – 00.  
Asunto: Niega Solicitud

Armenia, 21 septiembre 2021.

Revisada la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante (pág. 179-182 doc. 5-6), se observa que a la fecha no se encuentra actuación pendiente por parte del Juzgado.

En varias oportunidades se ha requerido a la parte ejecutante, así:

1. En auto del 21 de julio de 2020 se le requirió para que allegara constancia de la radicación del oficio 1482 del 8 de julio de 2019(fl 97 c. medidas) junto con los anexos que le indicó fueran aportados al mismo mediante auto del 05 de julio de 2019(fl 96 c. medidas), con los cuales se pretende aclarar:
  - 1.1. Inconsistencias en la ficha catastral del predio No. 00-02-003-0088-00.
  - 1.2. Allegar el avalúo catastral del inmueble 280-109038.
2. Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021 se volvió a requerir a la parte ejecutante para que diera cumplimiento a lo dispuesto auto del 21 de julio de 2020 (fl 101 c. medidas)
3. El apoderado de la parte ejecutante manifiesta (pág. 179-182 doc. 5-6) que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Igac nunca se pronunció frente al avalúo ordenado por el Juzgado, por lo tanto solicita se continúe con el proceso.
4. Se tiene que a la fecha de proferir este auto la parte ejecutante no ha allegado al expediente prueba sumaria que acredite que dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2020 y que se mencionó en el numeral primero anterior.

5. Adicional a lo anterior dicha información es necesaria para proceder a realizar actuaciones que están relacionadas con el inmueble 280-109038 el cual es objeto de medida cautelar dentro del proceso.

Por lo tanto se le reitera a dicha parte los deberes y responsabilidades que la ley les impone en el numeral 8 del art. 78 del CGP para el buen suceso del proceso.

Así las cosas, el Juzgado requiere a la parte ejecutante a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al proceso prueba sumaria de acredite la radicación del oficio 1482 del 8 de julio de 2019 (fl 97 c. medidas) junto con los anexos que le indicó fueran aportados al mismo mediante auto del 05 de julio de 2019 (fl 96 c. medidas).

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 septiembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**156089dfd893b965fabb07186f1f6f340893fe7dccc25e02cc61fb95166f85fe**

Documento generado en 21/09/2021 11:00:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**